

217

Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos de los Municipios del Departamento de Antioquia y de los Entes Descentralizados



FENASINTRAP SINTRAOFAN MINISTERIO DEL TRABAJO DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA P.J. No. 01212 Junta Directiva Central DO N° 07626

Personería Jurídica 0615 de mayo 22 de 1970 Diario Oficial 33163 Del 8 de Octubre de 1970

MEDELLÍN HCS 5 MAY 2017

RECIBIDO EN ESTA FECHA Y HORA 3:45

Medellín, 05 de mayo de 2017.

Còrrespondencia

Doctora ANA MARIA CASTAÑO Directora Territorial MINISTERIO DE TRABAJO. La ciudad.

07098

REFERENCIA: DEPOSITO CONVENCION COLECTIVA SUSCRITA ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE CARACOLI S.A, E.S.P. Y SINTRAOFAN SECCIONAL CARACOLI.

Respetuoso Saludo:

Me permito en mi calidad de representante legal de la Junta Directiva Central de SINTRAOFAN hacer depósito en el día de hoy, de la Convención Colectiva de Trabajo, suscrita entre La Empresa de Servicios Publicos Domiciliarios de Caracoli, identificado con el NIT 900148.210-1 y SINTRAOFAN Seccional Caracoli, con Personería Jurídica 0615 de mayo 22 de 1.970.

Lo anterior para su pleno conocimiento y los fines legales pertinentes.

Cordialmente,

Hernando A. Echeverri Presidente J.D.C SINTRAOFAN

Kra 52 Nro 50-25 Oficina 618. Email Sintraofan@yahoo.com

COD 12675-22



MINTRABAJO

No. Radicado 11E12017332100000007098

Fecha

2017-07-31 10:24:08 am

Remitente

DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL

Destinatario

Sede CENTRALES DT
Depen GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL

Anexos

1

Folios

1



COR11E12017332100000007098

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Dirección Territorial de ANTIOQUIA
 Inspector de Trabajo EFREN MADRIGAL RIVERA
 Número 038

CIUDAD:	MEDELLIN	FECHA:	05	05	2017	HORA	03:45 P.M.
----------------	----------	---------------	----	----	------	-------------	------------

DEPOSITANTE

NOMBRE	HERNANDO A. ECHEVERRI		
No. IDENTIFICACIÓN	15536144		
CALIDAD	PRESIDENTE J.D.C SINTRAOFAN		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CARRERA 52 No 50 - 25 OFICINA 618 MEDELLIN		
No TELEFONO	2319853	Correo Electrónico	sintraofan@yahoo.com

TIPO DE DEPÓSITO.

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/>	Contrato Sindical	<input type="checkbox"/>
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOLMICILIARIOS DE CARACOLI S.A. E.S.P.					
Y	Organización Sindical	<input checked="" type="checkbox"/>	Trabajadores	<input type="checkbox"/>		
SINDICATO(S) (cuando sea Convención o Contrato Sindical)	SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS PUBLICOS DE LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y DE LOS ENTES DESCENTRALIZADOS "SINTRAOFAN" Seccional Caracolí					
CUYA VIGENCIA ES	01/01/2017 - 31/12/2018					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA (cuando sea Convención, Laudo o Pacto)	2	AMBITO DE APLICACIÓN			Nacional	<input type="checkbox"/>
					Regional	<input type="checkbox"/>
					Local	<input checked="" type="checkbox"/>
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL		No. Folios				



**PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL
FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE
CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y
CONTRATOS SINDICALES**

Código: IVC-PD-39-F-01

Versión: 1.0

Fecha: Julio 11 de 2014

Página: 1 de 1

(cuando sea Contrato Sindical)

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.

Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


EFREN MADRIGAL RIVERA
(Nombre y firma)
Inspector de Trabajo de ANTIOQUIA


HERNANDO A. ECHEVERRI
(Nombre y firma)
El Depositante

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE CARACOLI SA. E.SP, CON NIT 900.148.210-1 Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS PUBLICOS DE LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, "SINTRAOFAN" COMITÉ CARACOLI, CON PERSONERÍA JURIDICA 0615 DE MAYO 22 DE 1.970.

Siendo las 1:30 PM del día 29 de Abril de 2017, se reunieron en las instalaciones de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Caracoli SA. ES.P, las comisiones negociadoras con el propósito de suscribir en el día de hoy, la convención colectiva de trabajo, resultante del proceso de negociación. Las comisiones estuvieron conformadas de la siguiente manera: Por la empresa de servicios públicos la Gerente **MARTA CECILIA ZAMARRA CHAVARRIAGA**, Dr. **EDGAR AUGUSTO GALLEGO ARIAS** como Asesor Jurídico de la Empresa, y por parte del Sindicato **JOSÉ ALCIDES GARCÍA BEDOYA** y **HÉCTOR DARÍO JIMÉNEZ ÁLZATE**, trabajadores oficiales al servicios de la Empresa de Caracoli y **HERNANDO A. ECHEVERRI** Representante legal de la Organización sindical SINTRAOFAN a nivel Departamental, con el propósito de suscribir en el día de hoy la Convención Colectiva de Trabajo, resultante del proceso de negociación que acaba de concluir y que resolvió las pretensiones de los trabajadores del Municipio de EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE CARACOLI S.A E.SP con la presentación de su pliego de peticiones, Convención que unida a las anteriormente firmadas y vigentes, regirán en adelante las relaciones laborales contractuales existentes entre la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE CARACOLI S.A E.SP y el SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS PUBLICOS DE LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, SECCIONAL CARACOLI CON PERSONERÍA JURÍDICA 0615 DE MAYO 22 DE 1.970.

La presente Convención Colectiva se hará extensiva a todos los trabajadores que en cumplimiento a los artículos 38 y 39 del decreto ley 2351 de 1.965, realizan los correspondientes aportes a la Organización y tendrá para todos los efectos una retroactividad a 01 de enero de 2017.

Por ser un acuerdo de voluntades entre las partes y el producto de la concertación y conciliación entre ambas comisiones, la presente Convención Colectiva de Trabajo presta mérito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada, derivando de ella el compromiso del estricto cumplimiento de cada una de las partes, dando lugar a que cualquiera de ellas y ante el incumplimiento, pueda interponer las acciones y solicitar las sanciones a que haya lugar.

Las partes dejan expresa constancia que los artículos de las convenciones Colectivas de trabajo, acuerdos, actas de compromiso, decretos, y ordenanzas que no hayan sido modificadas en la presente negociación, continúan vigentes. En tal sentido, la convención quedará de la siguiente manera:

ARTICULO PRIMERO: RECONOCIMIENTO JURIDICO.

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, La Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Caracolí S.A. E.S.P, se compromete a reconocer como único representante legal de los trabajadores de las Empresas de servicios Públicos Domiciliarios de Caracolí al Sindicato de trabajadores Oficiales y Empleados Públicos de los Municipios del Departamento de Antioquia y de sus entes descentralizados, "SINTRAOFAN" y por lo tanto aceptará la asesoría que esta Organización les preste tanto en conflictos individuales como colectivos, asesoría que también podrán prestar las federaciones y confederaciones a las cuales se encuentre SINTRAOFAN afiliado a Nivel Nacional.

ARTICULO SEGUNDO: PERMISO SINDICAL REMUNERADO PARA LA COMISION NEGOCIADORA.

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, La Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Caracolí S.A. E.S.P. Se compromete a conceder y garantizar las condiciones para que los integrantes de la comisión negociadora puedan llevar el proceso a la manera como lo establece la normatividad legal que regula la materia, en tal sentido, concederá permiso sindical remunerado de tiempo completo durante las etapas de ley, desde la Instalación hasta que se resuelva definitivamente el conflicto.

ARTICULO TERCERO: ESTABILIDAD LABORAL EN CONFLICTO COLECTIVO.

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, La Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Caracolí S.A E.S.P. se compromete en cumplimiento de lo establecido en el artículo 25 del decreto ley 2351 de 1.965, a que mientras dure el conflicto colectivo suscitado por la presentación del pliego de peticiones y hasta que el mismo sea resuelto, dará estricta aplicación a lo establecido en el decreto en mención, cualquier acto que se haga contraviniendo lo allí establecido, carecerá de validez y dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas.

ARTICULO CUARTO: ESTABILIDAD LABORAL Y REGIMEN DE SANCIONES.

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, La Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Caracolí SA. E.S.P., se compromete en cumplimiento de lo establecido en la ley 734 de 2002, a que al momento de aplicar cualquier tipo de sanción, respetará el debido proceso, permitiendo que la Organización Sindical intervenga al momento de llamado a descargos. De la misma manera se compromete a que solo podrá terminar el contrato de Trabajo suscrito con los servidores por las justas causas establecidas en el decreto 2127, reglamentario de la ley sexta de 1.945, so pena de proceder al reintegro y el pago de las prestaciones sociales y salario a que haya lugar desde el momento del despido hasta que se haga real y efectivo el reintegro.

ARTICULO QUINTO: PERMISO SINDICAL CONCEDIDO MEDIANTE ACTO ADMINISTRATIVO.

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, La Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Caracolí S.A E.S.P. se compromete a que cada vez que le sea solicitado por parte del sindicato o miembro de la junta directiva Central o de la seccional, permiso para participar en diligencias de carácter sindical, el mismo será autorizado mediante acto administrativo motivado. Si transcurridos 10 días de haberse solicitado el permiso, el mismo no ha obtenido respuesta, el solicitante podrá hacer uso del mismo sin que medie la correspondiente autorización, bastándole solo para justificar su ausencia, la convocatoria y el cumplimiento del evento realizado.

PARAGRAFO 1: Si el evento sindical no es convocado por la organización sindical, sino por eventos esporádicos de carácter urgente convocados por instituciones judiciales y otros, el solicitante podrá desplazarse a cumplir la comisión y La Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Caracolí S.A E.S.P se compromete a expedir el correspondiente acto con la fecha de la comisión.

PARAGRAFO 2: En aras de la funcionalidad de la Empresa y cuando el evento sindical sea convocado por la organización, bajo ninguna circunstancia el mismo NO podrá ser solicitado para dos (2) integrantes al mismo tiempo perteneciente a la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios S.A E.S.P.

ARTICULO SEXTO: PERMISOS POR MATERNIDAD Y PATERNIDAD.

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, La Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Caracolí S.A E.S.P se compromete a a conceder al Servidor Público, beneficiario de esta Negociación, los permisos por maternidad y paternidad ordenados por la normatividad legal vigente. De la misma manera este permiso se hará efectivo cuando ocurra el aborto, o la enfermedad ya sea de su esposa o compañera permanente), siempre y cuando la enfermedad sea con motivo de la ocurrencia del aborto.

ARTICULO SEPTIMO: APORTE O AUXILIO POR CALAMIDADES DOMESTICAS Y EVENTOS CATASTROFICOS.

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, La Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Caracolí S.A E.S.P. se compromete a reconocer y pagar cada vez que ocurra la muerte de sus padres, hijos, esposa o compañera permanente, por destrucción parcial o total de la vivienda y en caso de incendio grave comprobado, un auxilio equivalente a 2 salarios mínimos mensuales considerados dentro de la escala salarial que aplique para el menor rango salarial de los Servidores al servicio de la Empresa de Servicios Públicos de Caracolí, Antioquia.

PARAGRAFO: La anterior disposición aplicara en todos los casos, excepto en el de la destrucción parcial de la vivienda, en el cual el aporte sólo se hará hasta subsanar la dificultad, y en el evento en que esa destrucción parcial implique un gasto superior, solo se hará por lo aquí acordado.

ARTICULO OCTAVO: RECONOCIMIENTO Y PAGO DE HORAS EXTRAS Y ENTREGA OPORTUNA DE UNIFORMES Y CALZADOS.

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, La Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Caracolí S.A E.S.P. se compromete a considerar como tiempo extras todo aquel que supere la jornada laboral de 48 horas semanales, en tal sentido se compromete a reconocer y pagar las horas extras que se causen, en la nómina de cada mes. Adicionalmente a ello, se compromete a entregar de manera oportuna las dotaciones ordenadas por la ley en cantidad de tres al año de buena calidad para que los servidores puedan realizar sus funciones y labores.

ARTICULO NOVENO: PAGO DE SALARIO Y PRESTACIONES SOCIALES:

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, La Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Caracolí S.A E.S.P. se compromete a reconocer en favor del servidor sindicalizado y beneficiario de esta negociación Colectiva, todas las garantías salariales y prestacionales establecidas en su favor por las disposiciones normativas que las establezcan, ya sea por disposiciones del Orden Nacional, decreto 1045 y 1042 de 1.978, decreto ley 1919 de 2002, 3135 de 1.968 y demás normas aplicables a su situación y en respeto al principio Constitucional a la Favorabilidad.

ARTÍCULO DECIMO: LICENCIA POR LUTO Y CALAMIDAD.

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, La Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Caracolí S.A E.S.P. se compromete a conceder cada vez que ocurra luto por muerte de uno de los seres del servidor sindicalizado, hasta el segundo grado de consanguinidad, hasta el primero de afinidad y hasta el segundo civil, una licencia remunerada por luto de cinco (5) días hábiles. De la misma manera reconocerá una licencia cuando medie un accidente o enfermedad grave que afecte o que ponga en riesgo la vida del familiar del servidor, cuando exista inminente peligro de muerte, una licencia remunerada de la siguiente manera: a) cuando el evento suceda dentro del departamento de Antioquia la licencia será de tres (3) días hábiles, B) cuando el evento suceda fuera del departamento de Antioquia la licencia será de cuatro (4) días hábiles.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERA: SUBSIDIO FAMILIAR.

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, La Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Caracolí S.A E.S.P. se compromete a afiliarse a los servidores Públicos a su servicio, sindicalizados y beneficiarios de esta negociación a una caja de compensación familiar que elija, con el propósito que proceda a realizar el pago de la cuota monetaria de acuerdo con lo establecido en la ley.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: APLICACIÓN DEL DECRETO 1164 DE 2014.

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, La Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Caracolí S.A E.S.P, se compromete a seguir pagando de manera oportuna los aportes que corresponda a hacer a la seguridad social, para que la EPS garantice la cobertura en salud a los hijos de trabajadores que sean superiores a 18 años y hasta los 25 años, siempre y cuando estos se encuentren estudiando.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: TIEMPO REMUNERADO POR AÑOS DE SERVICIO.

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Caracolí S.A E.S.P, se compromete a reconocer un día remunerado a los beneficiarios de esta negociación y sindicalizados cada que cumplan años de servicio con la Empresa. Este día será en tiempo y no en dinero.

ARTICULO DECIMO CUARTO: SUMINISTRO DE TRANSPORTES PARA LA REALIZACIÓN DE LABORES EN VEREDAS Y SITIOS POR FUERA DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO.

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la Empresa de Servicios Públicos de Caracolí S.A E.S.P, se compromete, teniendo en cuenta que las ARL, hoy no considera como accidentes de Trabajo, aquellos que son ocurridos en los vehículos que no sean oficiales, a garantizar que el transporte de los suministros y materiales necesarios para el funcionamiento de la planta de tratamiento y otros, se hará a través del transporte contratado por la empresa para tal fin, de la misma manera se compromete la empresa a reconocer y pagar el subsidio de transporte en los términos ordenados por la ley.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: AUMENTO SALARIAL.

A partir de la vigencia de la presente convención Colectiva de Trabajo, la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Caracolí SA. E.S.P., y teniendo en cuenta que se ha modificado la vigencia propuesta en el tema salarial, incrementará los salarios a sus trabajadores de la siguiente manera:

A. Para la Primera vigencia, es decir, la comprendida entre el 01 de Enero de 2017 al 31 de Diciembre de 2017, el incremento será de dos puntos cinco (2.5), por encima de lo incrementado por el Gobierno nacional sobre el salario mínimo en el País, es decir, 9.5 sobre lo devengado a 31 de diciembre de 2016

B. Para la Segunda vigencia, es decir, la comprendida entre el 01 de Enero de 2018 al 31 de Diciembre de 2018, el incremento será de dos puntos cinco (2.5), por encima de lo incrementado por el Gobierno nacional sobre el salario mínimo en el País sobre lo devengado a 31 de diciembre de 2017. En el evento en que la suma de lo incrementado por el gobierno nacional más lo convenido por esta negociación, sea inferior al 9.5, la Empresa se compromete a realizar el reajuste

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: JORNADA DE BIENESTAR SOCIAL.

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, La Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Caracolí S.A E.S.P, se compromete a reconocer medio día al mes para que los servidores sindicalizados lo puedan dedicar a las actividades de bienestar social, actividades recreativas y culturales. Este día será debidamente concertado con las autoridades de la empresa.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: VIGENCIA.

La presente convención Colectiva de Trabajo, tendrá una vigencia de 24 meses contados a partir del 01 de enero de 2017 y hasta el 31 de Diciembre de 2018.

Para constancia firman la presente convención colectiva de trabajo, por las personas que se encuentran legitimadas para hacerlo.

Por la ESPD de Caracoli SA. E.SP.



MARTA CECILIA ZAMARRA CHAVARRIAGA
Gerente ESPD de Caracoli



EDGAR AUGUSTO GALLEGO ARIAS.
Asesor Jurídico



HERNANDO A ECHEVERRI
Representa Sindicato "Sintraofan"



JOSE ALCIDES GARCIA BEDOYA
Trabajador Oficial



HECTOR DARIO JIMENEZ ALZATE
Trabajador Oficial

3 folios ministerio



Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos de los Municipios del Departamento de Antioquia y de los Entes Descentralizados

FENASINTRAP SINTRAOFAN
P.J. No. 01212 Junta Directiva Central

Personería Jurídica 0615
de mayo 22 de 1970
Diario Oficial 33163
Del 8 de Octubre de 1970

Medellín, 01 de mayo de 2017.

Doctora
ANA MARIA CASTAÑO
Directora Territorial
MINISTERIO DE TRABAJO.
La ciudad.

MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA
RADIACIONADO N° 07624
MEDELLIN
HORA - 5 MAY 2017 3:41
RECIBIDO EN ESTA FECHA
Correspondencia

REFERENCIA: Entrega acta de negociacion Nro 002 de la mesa de negociación del pliego de petición, proceso que se adelanta entre La Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Caracolí Antioquia y la Organización Sindical **SINTRAOFAN** Seccional Caracolí Antioquia para sus trabajadores oficiales.

Cordial saludo.

Me permito en mi calidad de representante legal de la Junta Directiva Central de **SINTRAOFAN** hacerle entrega del acta de negociacion Nro 002 de la mesa de negociación del pliego de petición, acta de fecha 29 de abril de 2017, acta suscrita dentro del proceso de negociación que se adelanta actualmente entre La Empresa de Sevicios Públicos Domiciliarios de Caracolí Antioquia y la Organización Sindical **SINTRAOFAN** Seccional Caracolí Antioquia, titular de los derechos de los servidores afiliados en esa seccional, para sus trabajadores oficiales.

Anexo 3 folios para el Ministerio.

Lo anterior para su pleno conocimiento y los fines legales pertinentes.

Cordialmente,

HERNANDO A. ECHEVERRI
Presidente J.D.C **SINTRAOFAN**

ACTA NRO. 002 DE NEGOCIACION DEL PLIGO DE PETICIONES PRESENTADO POR EL SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS PUBLICOS DE LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y DE LOS ENTES DESCENTRALIZADOS, SINTRAOFAN, SECCIONAL CARACOLI, CON PERSONERIA JURIDICA 0615 DE MAYO 22 DE 1970 A LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE CARACOLI S.A E.S.P PARA LA DISCUSION Y NEGOCIACION COLECTIVA.

Siendo las 11:00 AM del día veintinueve (29) de Abril de 2017, se reúnen en la instalación de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Caracoli SA. ES.P, las comisiones negociadoras con el propósito de continuar con el proceso de negociación. Las comisiones estuvieron conformadas de la siguiente manera: Por la empresa de servicios públicos la Gerente MARTA CECILIA ZAMARRA CHAVARRIAGA, Dr. EDGAR AUGUSTO GALLEGO ARIAS como Asesor Jurídico de la Empresa, y por parte del Sindicato JOSÉ ALCIDES GARCÍA BEDOYA y HÉCTOR DARÍO JIMÉNEZ ÁLZATE, trabajadores oficiales al servicios de la Empresa de Caracoli y HERNANDO A. ECHEVERRI Representante legal de la Organización sindical SINTRAOFAN a nivel Departamental.

ARTICULO DECIMO CUARTO: SUMINISTRO DE TRANSPORTES PARA LA REALIZACIÓN DE LABORES EN VEREDAS Y SITIOS POR FUERA DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO. Al respecto la comisión por parte de la Empresa manifiesta: Dado que el presupuesto para la vigencia 2017 ya se encuentra en ejecución y dentro del mismo no se ha provisionado el recurso necesario para la compra de un vehículo que serviría de transporte para los servidores al servicio de la empresa, en tal sentido se propone reactivar a partir de la fecha el reconocimiento del Subsidio de transporte que garantice el desplazamiento de los servidores desde la cabecera municipal hasta su sitio de labor, comprometiéndose igualmente la empresa que el transporte de materiales y suministros no se hará en vehículo de propiedad del servidor sino de aquellos contratos por la Empresa para tal propósito. En tal sentido la comisión por parte de sindicato aprueba la propuesta, quedando el artículo acordado de la siguiente manera: A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la Empresa de Servicios Públicos de Caracolí S.A E.S.P, se compromete, teniendo en cuenta que las ARL, hoy no considera como accidentes de Trabajo, aquellos que son ocurridos en los vehículos que no sean oficiales, a garantizar que el transporte de los suministros y materiales necesarios para el funcionamiento de la planta de tratamiento y otros, se hará a través del transporte contratado por la empresa para tal fin, de la misma manera se compromete la empresa a reconocer y pagar el subsidio de transporte en los términos ordenados por la ley.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: AUMENTO SALARIAL. Con relación al artículo Décimo Quinto denominado Aumento Salarial, después amplia discusión en relación con el tema, de la propuesta y contrapropuestas propias del caso, finalmente las comisiones deciden acordar este artículo de la siguiente manera: A partir de la vigencia de la presente convención Colectiva de Trabajo, la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Caracolí SA. E.S.P., y teniendo en cuenta que se ha modificado la vigencia propuesta en el tema salarial, incrementará los salarios a sus trabajadores de la siguiente manera:

A. Para la Primera vigencia, es decir, la comprendida entre el 01 de Enero de 2017 al 31 de Diciembre de 2017, el incremento será de dos puntos cinco (2.5), por encima de lo incrementado por el Gobierno nacional sobre el salario mínimo en el País, es decir, 9.5 sobre lo devengado a 31 de diciembre de 2016

B. Para la Segunda vigencia, es decir, la comprendida entre el 01 de Enero de 2018 al 31 de Diciembre de 2018, el incremento será de dos puntos cinco (2.5), por encima de lo

2

incrementado por el Gobierno nacional sobre el salario mínimo en el País sobre lo devengado a 31 de diciembre de 2017. En el evento en que la suma de lo incrementado por el gobierno nacional más lo convenido por esta negociación, sea inferior al 9.5, la Empresa se compromete a realizar el reajuste

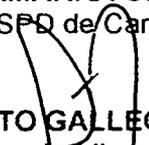
ARTÍCULO DECIMO SEXTO: JORNADA DE BIENESTAR SOCIAL. En relación con el artículo Décimo Sexto Jornada de bienestar Social, teniendo en cuenta que es una disposición establecida en la norma, deciden la comisionada acordar el artículo de la siguiente manera: A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, La Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Caracolí S.A E.S.P, se compromete a reconocer medio día al mes para que los servidores sindicalizados lo puedan dedicar a las actividades de bienestar social, actividades recreativas y culturales. Este día será debidamente concertado con las autoridades de la empresa.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: VIGENCIA. Finalmente retoman las comisiones la discusión del artículo Décimo Séptimo, denominado vigencia el cual es acordado de la siguiente manera: La presente convención Colectiva de Trabajo, tendrá una vigencia de 24 meses contados a partir del 01 de enero de 2017 y hasta el 31 de Diciembre de 2018.

No siendo otro el objeto de la presente, se suscribe y firma la presente acta una vez leída y aprobada en todas sus partes y se hará depósito en el Ministerio de Trabajo para que surta los efectos legales pertinentes.

Firman;


MARTA CECILIA ZAMARRA CHAVARRIAGA
Gerente ESPD de Caracolí


EDGAR AUGUSTO GALLEGO ARIAS.
Asesor Jurídico


HERNANDO A ECHEVERRI
Representa Sindicato "Sintraofan"


JOSE ALCIDES GARCIA BEDOYA
Trabajador Oficial


HECTOR DARIO JIMENEZ ALZATE
Trabajador Oficial

19 Fabra ministerio

Ejemplar



Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos de los Municipios del Departamento de Antioquia y de los Entes Descentralizados

FENASINTRAP SINTRAOFAN
P.J. No. 01212 Junta Directiva Central

Personería Jurídica 0615
de mayo 22 de 1970
Diario Oficial 33163
Del 8 de Octubre de 1970

Medellín, 17 de abril de 2017.

Doctora
ANA MARIA CASTAÑO
Directora Territorial
MINISTERIO DE TRABAJO.
La ciudad.

MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA

RADICADO No. **05732**

MEDELLÍN

HOR: **17 APR 2017**

RECIBIDO EN ESTA FECHA Y HORA **3:07**

[Handwritten signature]

Correspondencia

REFERENCIA: Entrega acta de **INSTALACION** y de negociacion Nro 001 de la mesa de negociación del pliego de petición, proceso que se adelanta entre La Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Caracolí Antioquia y la Organización Sindical **SINTRAOFAN** Seccional Caracolí Antioquia para sus trabajadores oficiales.

Cordial saludo.

Me permito en mi calidad de representante legal de la Junta Directiva Central de **SINTRAOFAN** hacerle entrega del acta de **INSTALACION** y de negociacion Nro 001 de la mesa de negociación del pliego de petición, actas de fechas 10 y 11 de abril de 2017, actas suscritas dentro del proceso de negociación que se adelanta actualmente entre La Empresa de Sevicios Públicos de Caracolí Antioquia y la Organización Sindical **SINTRAOFAN** Seccional Caracolí Antioquia para sus trabajadores oficiales.

Como se verá, esta acta de instalación marca las reglas de juego mediante las cuales se regirán las conversaciones entre las partes y proyecta las comisiones al desarrollo del tema propuesto.

Anexo 10 folios para el Ministerio.

Lo anterior para su pleno conocimiento y los fines legales pertinentes.

Cordialmente,

[Handwritten signature]
HERNANDO A. ECHEVERRI
Presidente J.D.C **SINTRAOFAN**

Kra 52 Nro 50-25 Oficina 618.
Email Sintraofan@yahoo.com

ACTA DE INSTALACION DE LA MESA DE NEGOCIACION DEL PLIGO DE PETICIONES PRESENTADO POR EL SIDNICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPELADOS PUBLICIOS DE LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y DE LOS ENTES DESCENTRALIZADOS, SINTRAOFAN, SECCIONAL CARACOLI, CON PERSONERIA JURIDICA 0615 DE MAYO 22 DE 1970 A LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICIOS DE CARACOLI S.A ESP PARA LA DISCUSION Y NEGOCIACION COLECTIVA

En el Municipio de Caracolí Antioquia, siendo las 2:00 p.m del día Diez (10) de Abril de 2017, se reúnen en la instalación de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Caracoli SA. ES.P, las comisiones negociadoras con el propósito de hacer instalación oficial de la mesa de negociación, en atención expresa al acuerdo al que han llegado a las partes en reciente audiencia en el Ministerio de trabajo en la Ciudad de Medellín. Las comisiones estuvieron conformadas de las siguientes manera: Por la empresa de servicios públicos la Gerente Marta Cecilia Zamorra Chavarriaga, Dr. Edgar Augusto Gallego Arias como Asesor Jurídico de la Empresa, y por pate del Sindicato José Alcides García Bedoya y Héctor Darío Jiménez Ázate, trabajadores oficiales al servicios de la Empresa de Caracoli y Hernando A. Echeverri Representante legal de la Organización sindical SINTRAOFAN a nivel Departamental. La presente acta de instalación se suscribe en cumplimiento a lo establecido en los artículos 433 y 434 del Código Sustantivo del Trabajo y en esencia contendrá los siguientes aspectos:

ARTICULO PRIMERO. Se da lectura al oficio 30 de enero de 2017, mediante el cual la señora Gerente de la ES.P de Caracoli indica quien son los negociadores en representación de la Empresa, De la misma manera se da lectura a las comunicaciones enviadas por la organización sindical: al ministerio de trabajo regional Antioquia con radicado 16064 del 1° de octubre de 2016 y al señor Gerente de la ESPD con radicado de fecha 1° noviembre de 2016 y con hora de recibo a las 3: 49 pm, donde se da fe que las personas sentadas a la mesa en representación de sindicato se encuentran debidamente facultadas para intervenir en el proceso de acuerdo a las facultades a ellos otorgadas por la Asambleas general de delegados realizada en la ciudad de Medellín durante los días 12, 13,14 y 15 de octubre 2016.

ARTICULO SEGUNDO. Sobre las fechas de negociación. En la etapa de arreglo directo que estará comprendida entre el 10 y el 29 de abril, ambas fechas inclusive las comisiones acuerdan como días de negociación en esta etapa las siguientes: 10, 11 y 29 de abril de 2017. Con relación a la etapa de prórroga deciden las comisiones que en caso de ser necesaria, es decir, no haber evacuad en su totalidad el

Carrera 21 Número 208-05 Calle del Comercio

Telefax: 8 33 60 25 -8 33 60 26

www.caracoli-antioquia.gov.co

alcaidia@caracoli-antioquia.gov.co

CODIGO POSTAL NRO. 053450

P2

articulado presentado, las comisiones el día 29 de abril decidirán sobre la cantidad de los días de prórroga y los días en los cuales se reunirán dentro de la misma.

ARTICULO TERCERO. Sobre los sitios de reunión. Acuerdan las comisiones, como sitio principal la Empresa y como sitio opcional Casa de la cultura del Municipio de Caracoli.

ARTICULO CUARTO. HORARIOS. Sobre los horario. Acuerdan las comisiones que la duración mínima de cada sección será de 4 horas, en las fechas convenidas de las siguiente manera: El día 11 de abril de 8_00 am a 12:00 m y el di 29 de abril de 11:00 am a las 2:00 pm.

ARTICULO QUINTO. Sobre la presencia de asesores en la mesa. Se convino lo siguiente: por parte de la Empresa el Asesor Jurídico Dr. Edgar Augusto Gallego Arias y por parte del Sindicato Carlos Albeiro Higueta, Jesús María Castaño Idarraga.

ARTICULO SEXTO. Sobre la Metodología. Acuerdan las comisiones que el pliego será discutido artículo por artículo en el orden inicialmente presentado, dando la posibilidad de dejar artículos pendientes, pasar a la discusión de otros y luego volver sobre los pendientes.

ARTICULO SEPTIMO. Sobre la necesidad y conveniencia del nombramiento de un secretario (a) ad-hoc. Deciden las comisiones que su nombramiento no es necesario por el momento, dado que las comisiones elevarán las actas y revisaran las mismas antes de las respectivas firmas.

ARTICULO OCTAVO. Sobre las garantías de negociación. Acuerdan las comisiones que los integrantes de la comisión negociadora por parte del sindicato tendrán permiso remunerado de tiempo completo desde la instalación de la mesa hasta la resolución definitiva del conflicto. Aclara la comisión por parte del sindicato que el señor José Alcides García Bedoya muy a pesar de haber radicado una incapacidad por el termino de 15 días, que cubre parte del tiempo de la negociación, a solicitud de la organización sindical procurará estar en la mesa cuando le sea posible, bajo la entera responsabilidad de la organización sindical. Acuerdan de la misma manera las comisiones que si por falta de garantías comprobadas por autoridad competente este proceso de negociación debiera trasladarse a sitio diferente de la organización, la Empresa de servicios públicos de Caracoli asumirá los gastos que se genere con el desplazamiento.

Carrera 21 Número 20B-05 Calle del Comercio

Telefax: 8 33 60 25 -8 33 60 26

www.caracoli-antioquia.gov.co

aicoidia@caracoli-antioquia.gov.co

CODIGO POSTAL NRO. 053450

P3

ARTICULO NOVENO. Si se llegare a la fecha 29 de abril y la que se pudiera acordada como la final de la etapa de prórroga, sin lograr un acuerdo total y definitivo sobre la negación del presente pliego, en cumplimiento al artículo 436 del Código Sustantivo del Trabajo se suscribirán atas final de las etapas y en las mismas se establecerá con absoluta precisión el estado en el cual se encuentre el proceso de negociación hasta ese momento, es decir, cuales articulo han sido acordados, sobre cuales aún existen diferencias y si aún existen artículos son discutir y copia de estas actas y de las que se suscriban en las fecha acordadas como negociación, se harán deposito en el ministerio de trabajo para que surtan loe efectos legales pertinentes.

No siendo Otro el objeto de la presente, se suscribe y firma la presente acta una vez leída y aprobada en todas sus partes y se hará deposito en el Ministerio de Trabajo para surta los efectos legales pertinentes y las comisione adquieran el compromiso de reunirse como ha sido establecido el di 11 de abril de 2017 a partir de las 8:00 am.

Firman;



MARTA CECILIA ZAMARRA CHAVARRIAGA
Gerente ESPD de Caracoli



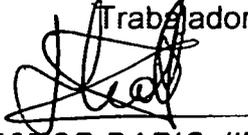
EDGAR AUGUSTO GALLEGO ARIAS.
Asesor Jurídico



HERNANDO A ECHEVERRI
Representa Sindicato "Sintraofan"



JOSE ALCIDES GARCIA BEDOYA
Trabajador Oficial



HECTOR DARIO JIMENEZ ALZATE
Trabajador Oficial

Carrera 21 Número 208-05 Calle del Comercio
Telefax: 8 33 60 25 -8 33 60 26
www.caracoli-antioquia.gov.co
alcaidía@caracoli-antioquia.gov.co
CODIGO POSTAL NRO. 053450

ACTA NRO. 001 DE NEGOCIACION DEL PLIGO DE PETICIONES PRESENTADO POR EL SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS PUBLICOS DE LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y DE LOS ENTES DESCENTRALIZADOS, SINTRAOFAN, SECCIONAL CARACOLI, CON PERSONERIA JURIDICA 0615 DE MAYO 22 DE 1970 A LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE CARACOLI S.A E.S.P PARA LA DISCUSION Y NEGOCIACION COLECTIVA.

Siendo las 8:00 a.m del día once (11) de Abril de 2017, se reúnen en la instalación de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Caracoli SA. ES.P, las comisiones negociadoras con el propósito de dar inicio con el proceso de negociación. Las comisiones estuvieron conformadas de la siguiente manera: Por la empresa de servicios públicos la Gerente MARTA CECILIA ZAMARRA CHAVARRIAGA, DR. EDGAR AUGUSTO GALLEGO ARIAS como Asesor Jurídico de la Empresa, y por parte del Sindicato JOSÉ ALCIDES GARCÍA BEDOYA y HÉCTOR DARÍO JIMÉNEZ ÁLZATE, trabajadores oficiales al servicios de la Empresa de Caracoli y HERNANDO A. ECHEVERRI Representante legal de la Organización sindical SINTRAOFAN a nivel Departamental.

ARTICULO PRIMERO: RECONOCIMIENTO JURIDICO. Al respecto las comisiones deciden que el artículo no tiene reparo en su aprobación, teniendo en cuenta que es más bien una disposición de beneficio y reconocimiento para la organización sindical SINTRAOFAN a la cual se encuentran afiliados. En tal sentido el artículo es acordado así: A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, La Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Caracolí S.A. E.S.P, se compromete a reconocer como único representante legal de los trabajadores de las Empresas de servicios Públicos Domiciliarios de Caracolí al Sindicato de trabajadores Oficiales y Empleados Públicos de los Municipios del Departamento de Antioquia y de sus entes descentralizados, "**SINTRAOFAN**" y por lo tanto aceptará la asesoría que esta Organización les preste tanto en conflictos individuales como colectivos, asesoría que también podrán prestar las federaciones y confederaciones a las cuales se encuentre **SINTRAOFAN** afiliado a Nivel Nacional.

ARTICULO SEGUNDO: PERMISO SINDICAL REMUNERADO PARA LA COMISION NEGOCIADORA. Las comisiones no ven ningún inconveniente en acordar el artículo tal y como fue solicitado en el pliego, es decir de la siguiente manera: A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, La Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Caracolí S.A. E.S.P. Se compromete a conceder y garantizar las condiciones para que los integrantes de la comisión negociadora puedan llevar el proceso a la manera como lo establece la normatividad legal que regula la materia, en tal sentido, concederá permiso sindical remunerado de tiempo completo durante las etapas de ley, desde la Instalación hasta que se resuelva definitivamente el conflicto.

PZ

ARTICULO TERCERO: ESTABILIDAD LABORAL EN CONFLICTO COLECTIVO. Por ser una disposición de tipo legal, las comisiones deciden acordarlo tal y como ha sido presentado, así: A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, La Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Caracolí S.A E.S.P. se compromete en cumplimiento de lo establecido en el artículo 25 del decreto ley 2351 de 1.965, a que mientras dure el conflicto colectivo suscitado por la presentación del pliego de peticiones y hasta que el mismo sea resuelto, dará estricta aplicación a lo establecido en el decreto en mención, cualquier acto que se haga contraviniendo lo allí establecido, carecerá de validez y dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas.

ARTICULO CUARTO: ESTABILIDAD LABORAL Y REGIMEN DE SANCIONES. Frente al artículo 4° las comisiones manifiestan que por ser la Ley 734 de 2002 del Código Inicio Disciplinario aplicado a todos los servidores públicos del país y el Decreto Ley 21227 de 1945, quien establece realmente las justas causas para dar por terminad el contrato de trabajo, se decide acordar el artículo en los términos presentado en los pliegos de peticiones, es decir, de la siguiente manera: A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, La Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Caracolí SA. E.S.P., se compromete en cumplimiento de lo establecido en la ley 734 de 2002, a que al momento de aplicar cualquier tipo de sanción, respetará el debido proceso, permitiendo que la Organización Sindical intervenga al momento de llamado a descargos. De la misma manera se compromete a que solo podrá terminar el contrato de Trabajo suscrito con los servidores por las justas causas establecidas en el decreto 2127, reglamentario de la ley sexta de 1.945, so pena de proceder al reintegro y el pago de las prestaciones sociales y salario a que haya lugar desde el momento del despido hasta que se haga real y efectivo el reintegro.

ARTICULO QUINTO: PERMISO SINDICAL CONCEDIDO MEDIANTE ACTO ADMINISTRATIVO. El artículo es acordado porque las comisiones consideran que el mismo tiene connotaciones que hacen relación a la actividad sindical. Por lo tanto las comisiones deciden que el artículo debe ser acordado de la siguiente manera: aclarándose que en aras de la funcionalidad de la empresa se incluirá un parágrafo nuevo. Así las cosas el artículo es acordado de la siguiente manera: A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, La Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Caracolí S.A E.S.P. se compromete a que cada vez que le sea solicitado por parte del sindicato o miembro de la junta directiva Central o de la seccional, permiso para participar en diligencias de carácter sindical, el mismo será autorizado mediante acto administrativo motivado. Si transcurridos 10 días de haberse solicitado el permiso, el mismo no ha obtenido respuesta, el solicitante podrá hacer uso del mismo sin que medie la correspondiente autorización, bastándole solo para justificar su ausencia, la convocatoria y el cumplido del evento realizado.

PARAGRAFO 1: Si el evento sindical no es convocado por la organización sindical, sino por eventos esporádicos de carácter urgente convocados por instituciones judiciales y otros, el solicitante podrá desplazarse a cumplir la comisión y La Empresa de Servicios

6 P3

Públicos Domiciliarios de Caracolí S.A E.S.P se compromete a expedir el correspondiente acto con la fecha de la comisión.

PARAGRAFO 2: En aras de la funcionalidad de la Empresa y cuando el evento sindical sea convocado por la organización, bajo ninguna circunstancia el mismo NO podrá ser solicitado para dos (2) integrantes al mismo tiempo perteneciente a la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios S.A E.S.P.

ARTICULO SEXTO: PERMISOS POR MATERNIDAD Y PATERNIDAD. Consideran las comisiones que es una disposición regulada por la Ley y en tal sentido se acatara de manera expresa por lo que deciden acordar el artículo de la siguiente manera: A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, La Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Caracolí S.A E.S.P se compromete a a conceder al Servidor Público, beneficiario de esta Negociación, los permisos por maternidad y paternidad ordenados por la normatividad legal vigente. De la misma manera este permiso se hará efectivo cuando ocurra el aborto, o la enfermedad ya sea de su esposa o compañera permanente), siempre y cuando la enfermedad sea con motivo de la ocurrencia del aborto.

ARTICULO SEPTIMO: APOORTE O AUXILIO POR CALAMIDADES DOMESTICAS Y EVENTOS CATASTROFICOS. Con relación al contenido del artículo 7° las comisiones han decidido que el mismo será acordado en los términos pero modificado en cuanto al aporte que no será de 4 sino de 2 salarios mínimos mensuales vigentes y que en el caso concreto deberá probarse el hecho de la ocurrencia a efecto de garantizar que no haya dificultades frente a los organismos de control. Así las cosas el artículo es acordado de la siguiente manera: A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, La Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Caracolí S.A E.S.P. se compromete a reconocer y pagar cada vez que ocurra la muerte de sus padres, hijos, esposa o compañera permanente, por destrucción parcial o total de la vivienda y en caso de incendio grave comprobado, un auxilio equivalente a 2 salarios mínimos mensuales considerados dentro de la escala salarial que aplique para el menor rango salarial de los Servidores al servicio de la Empresa de Servicios Públicos de Caracolí, Antioquia.

PARAGRAFO: La anterior disposición aplicara en todos los casos, excepto en el de la destrucción parcial de la vivienda, en el cual el aporte sólo se hará hasta subsanar la dificultad, y en el evento en que esa destrucción parcial implique un gasto superior, solo se hará por lo aquí acordado.

ARTICULO OCTAVO: RECONOCIMIENTO Y PAGO DE HORAS EXTRAS Y ENTREGA OPORTUNA DE UNIFORMES Y CALZADOS. Deciden las comisiones que el mismo será acordado teniendo en cuenta que en el tema de las dotaciones y calzado la Empresa viene cumpliendo y lo seguirá haciendo, pues las 3 dotaciones del año 2017 se entregaran a más tardar en la semana del 24 de abril de 2017 y con relación al tema de horas extras

7 PK

se verificara la forma de liquidación de las mismas y en el evento en que se advierta cualquier tipo de irregularidad se procederá de acuerdo con la ley. Así las cosas el artículo es acordado de la siguiente manera: A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, La Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Caracolí S.A E.S.P. se compromete a considerar como tiempo extras todo aquel que supere la jornada laboral de 48 horas semanales, en tal sentido se compromete a reconocer y pagar las horas extras que se causen, en la nómina de cada mes. Adicionalmente a ello, se compromete a entregar de manera oportuna las dotaciones ordenadas por la ley en cantidad de tres al año de buena calidad para que los servidores puedan realizar sus funciones y labores.

ARTICULO NOVENO: PAGO DE SALARIO Y PRESTACIONES SOCIALES: Con relación pago de salarios y prestaciones sociales, consideran la comisiones que la Empresa de servicios públicos se tiene que regular de manera expresa por lo que al respecto ya está establecido en la Ley y en tal sentido se compromete a proceder como tal. Por lo tanto el artículo es acordado de la siguiente manera: A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, La Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Caracolí S.A E.S.P. se compromete a reconocer en favor del servidor sindicalizado y beneficiario de esta negociación Colectiva, todas las garantías salariales y prestacionales establecidas en su favor por las disposiciones normativas que las establezcan, ya sea por disposiciones del Orden Nacional, decreto 1045 y 1042 de 1.978, decreto ley 1919 de 2002, 3135 de 1.968 y demás normas aplicables a su situación y en respeto al principio Constitucional a la Favorabilidad.

ARTÍCULO DECIMO: LICENCIA POR LUTO Y CALAMIDAD. Con relación al artículo 10° denominado licencia por luto y calamidad, las comisiones deciden que con relación a la licencia por luto no existe ningún tipo de objeción dado que es una regulación de tipo legal, y que cuando se habla de licencias por calamidad solo se accederá a la solicitud hecha por el sindicato en cuantía de 3 y 4 días hábiles dependiendo si el evento sucede dentro o fuera del departamento. Por lo tanto el artículo es acordado así: A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, La Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Caracolí S.A E.S.P. se compromete a conceder cada vez que ocurra luto por muerte de uno de los seres del servidor sindicalizado, hasta el segundo grado de consanguinidad, hasta el primero de afinidad y hasta el segundo civil, una licencia remunerada por luto de cinco (5) días hábiles. De la misma manera reconocerá una licencia cuando medie un accidente o enfermedad grave que afecte o que ponga en riesgo la vida del familiar del servidor, cuando exista inminente peligro de muerte, una licencia remunerada de la siguiente manera: a) cuando el evento suceda dentro del departamento de Antioquia la licencia será de tres (3) días hábiles, B) cuando el evento suceda fuera del departamento de Antioquia la licencia será de cuatro (4) días hábiles.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERA: SUBSIDIO FAMILIAR. Con relación al artículo la Empresa aclara que dicha situación se viene cumpliendo como lo establece la Ley y en tal

sentido lo seguirá haciendo, situación que lleva a que las comisiones acuerdan el artículo de la siguiente manera: A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, La Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Caracolí S.A E.S.P. se compromete a afiliar a los servidores Públicos a su servicio, sindicalizados y beneficiarios de esta negociación a una caja de compensación familiar que elija, con el propósito que proceda a realizar el pago de la cuota monetaria de acuerdo con lo establecido en la ley.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: APLICACIÓN DEL DECRETO 1164 DE 2014. Con relación al artículo 12°, la comisión por parte de la Empresa aclara que ha sido juiciosa en el pago oportuno de los aportes a la seguridad social y así lo seguirá haciendo, por lo tanto las comisiones deciden acordar el artículo de la siguiente manera: A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, La Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Caracolí S.A E.S.P, se compromete a seguir pagando de manera oportuna los aportes que corresponda a hacer a la seguridad social, para que la EPS garantice la cobertura en salud a los hijos de trabajadores que sean superiores a 18 años y hasta los 25 años, siempre y cuando estos se encuentren estudiando.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: TIEMPO REMUNERADO POR AÑOS DE SERVICIO. Con relación al artículo 13°, las partes consideran que la petición hecha por el sindicato se ajusta a la realidad y se convierte en una forma de estímulo por el tiempo servido, en tal sentido acuerdan el artículo de la siguiente manera: A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Caracolí S.A E.S.P, se compromete a reconocer un día remunerado a los beneficiarios de esta negociación y sindicalizados cada que cumplan años de servicio con la Empresa. Este día será en tiempo y no en dinero.

No siendo Otro el objeto de la presente, se suscribe y firma la presente acta una vez leída y aprobada en todas sus partes y se hará deposito en el Ministerio de Trabajo para que surta los efectos legales pertinentes y las comisiones adquieran el compromiso de reunirse como ha sido establecido para el día 29 de abril de 2017 a partir de las 11: 00 am.

Firman;


MARTA CECILIA ZAMARRA CHAVARRIAGA
Gerente ESPD de Caracoli


EDGAR AUGUSTO GALLEGO ARIAS.
Asesor Jurídico


HERNANDO A ECHEVERRI

Representa Sindicato "Sintraofan"

Jose Alcides Garcia Bedoya
JOSE ALCIDES GARCIA BEDOYA

Trabajador Oficial


HECTOR DARIO JIMENEZ ALZATE

Trabajador Oficial